



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 4048
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905.

EN EL CASO DE:

ISPRAC, ISRAEL AND PUERTO RICO
AGRICULTURAL CORPORATION

- y -

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL
SUR DE PUERTO RICO

CASO NUM. P-3454
D-864-S

DECISION Y ORDEN SUPLEMENTARIA DESESTIMANDO
LA PETICION

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en adelante denominado el Peticionario, radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, una Petición para Investigación y Certificación de Representante en la que alegaba que había surgido una controversia relativa a la representación entre los empleados que utiliza Israel & Puerto Rico Agricultural Corporation y Sun Puerto Rico Packing Corporation, en adelante denominado el Patrono, en la siembra, cultivo, recolección y empaque de vegetales y demás frutos alimenticios, incluidos los empleados que operan el equipo mecánico. La Junta ordenó unas elecciones secretas entre los susodichos empleados. Las mismas se ordenaron con el propósito de determinar si los referidos empleados deseaban o no estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Peticionario.

Los votantes a participar en las elecciones eran los que figuraban trabajando para el Patrono en la nómina de pago comprendida entre el 23 y 29 de noviembre de 1981, incluidos los empleados que no aparecían en dicha nómina,

bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos cualquier empleado que desde entonces hubiese renunciado o abandonado su empleo, o hubiese sido despedido por justa causa y que no hubiese sido reemplazado antes de la fecha de las elecciones.

De conformidad con la Orden de Elecciones, el 14 de enero de 1982 se celebraron éstas bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, con el siguiente resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se entregó a las partes:

1. Número de votantes elegibles	174
2. Votos válidos contados	131
3. Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	46
4. Votos en contra de la unión participante	85
5. Votos recusados	20
6. Votos nulos	7

Es evidente que el Peticionario no obtuvo la mayoría y que los votos recusados no afectaron el resultado de las elecciones. Sin embargo, al no estar conforme con la conducta observada por el Patrono antes, durante y después de las elecciones el 20 de enero de 1982 radicó a tiempo objeciones a la conducta de éstas y solicitó a la Junta que las anulara y ordenara la celebración de otras elecciones.

Luego de considerar el expediente completo, incluidos la investigación efectuada por la División de Examinadores y el Informe de ésta, la Junta concluyó que por lo menos dos de las objeciones tenían méritos por lo que las declaró con lugar. Como consecuencia, el 15 de julio de 1982 anuló las elecciones

efectuadas el 14 de enero de 1982 y ordenó la celebración de unas nuevas elecciones con el propósito de determinar si los aludidos empleados deseaban o no estar representados a los fines de negociar colectivamente por el Peticionario.

Los votantes con derecho a participar en estas nuevas elecciones eran los que aparecían trabajando para el Patrono en la nómina de pago comprendida entre el 20 y el 26 de septiembre de 1982, incluidos los empleados que no aparecían en esa nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluido cualquier empleado que desde entonces hubiese renunciado o abandonado su empleo, o hubiese sido despedido por justa causa y que no hubiese sido reemplazado antes de la fecha de las elecciones.

De acuerdo con la Orden de Nuevas Elecciones, el 29 de octubre de 1982 se celebraron éstas bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, con el siguiente resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes.

1. Número de votantes elegibles	166
2. Votos válidos contados	94
3. Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	33
4. Votos en contra de la unión participante	61
5. Votos recusados	24
6. Votos nulos	4

Las partes no radicaron objeciones a la conducta y/o al resultado de las nuevas elecciones. Como los votos recusados no afectaron el resultado de éstas, no fue necesario ordenar una investigación sobre los mismos.

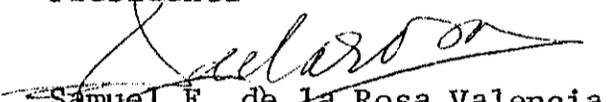
Entendemos, pues, que no existe al presente controversia de representación alguna entre los empleados del Patrono en este caso, ya que éstos han expresado su deseo de no estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

ORDEN

A base del expediente completo del caso y del resultado de las nuevas elecciones, por la presente ordenamos que la Petición para Investigación y Certificación de Representante en el caso del epígrafe sea, como por la presente es, desestimada.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de noviembre de 1982.


Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

El Lcdo. Luis Berrios Amadeo, Miembro Asociado, no participó de la discusión de este caso.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

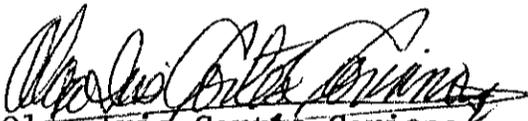


CERTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden Suplementaria Desestimando la Petición a:

1. Isprac, Santa Isabel, Puerto Rico
Apartado 575
Santa Isabel, Puerto Rico 00757
2. Lcdo. Luis F. Antonetti
Goldman, Antonetti & Dávila
Apartado 13486
Santurce, Puerto Rico 00908
2. Sindicato de Obreros Unidos del Sur
de Puerto Rico
Apartado D
Salinas, Puerto Rico 00751

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 1982.


~~Olga Iris Cortés Coriano~~
Secretaria de la Junta

